

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 5 DEL AÑO 2022.

No. 6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 103.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO IXHUATÁN, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 104.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 105.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 27**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 105

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pagó en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 | |
| Total | \$60,454,620.01 |
| IMPUESTOS | 65,688.77 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 23,664.77 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 23,664.77 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 27,315.60 |
| Predial | 27,315.60 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 5,253.00 |
| Traslación de Dominio | 5,253.00 |
| Accesorios de impuestos | 2,101.20 |
| Multas de Impuesto Predial | 2,101.20 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 7,354.20 |
| Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro | 7,354.20 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1,050.60 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 1,050.60 |
| Sanearamiento | 1,050.60 |
| DERECHOS | 965,947.91 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 225,879.00 |
| Mercados | 225,879.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 740,068.91 |
| Alumbrado Público | 47,277.00 |
| Aseo Público | 57,783.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 42,024.00 |
| Licencias y Permisos | 233,233.20 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 59,280.11 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 21,012.00 |
| Permisos para Anuncios y Publicidad | 40,973.40 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 110,313.00 |
| En Materia de Salud y Control de Enfermedades | 52,530.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | 36,771.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 38,872.20 |
| PRODUCTOS | 32,305.95 |
| Productos | 32,305.95 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 5,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 7,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 7,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 8,000.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 5,305.95 |
| APROVECHAMIENTOS | 51,689.52 |
| Aprovechamientos | 51,689.52 |
| Multas | 51,689.52 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 59,337,936.26 |
| Participaciones | 13,406,366.00 |
| Fondo General de Participaciones | 9,336,810.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 2,748,036.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 457,781.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 262,414.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 109,482.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 436,737.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 37,918.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 17,188.00 |
| Aportaciones | 45,931,567.26 |

| | |
|--|------------------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 34,854,734.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 11,076,833.26 |
| Convenios | 3.00 |
| Programas Federales | 2.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 1.00 |
| Financiamiento Interno | 1.00 |
| Total | \$60,454,620.01 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| ZONAS DE VALOR | SUELO EN PESOS POR METRO CUADRADO (PESOS) |
|---------------------------------|---|
| A | 305.00 |
| B | 193.00 |
| C | 136.00 |
| Fraccionamientos | 203.00 |
| Susceptible de Transformación | 53.00 |
| Agencias y Rancherías | 53.00 |
| Agrícola | 16,000.00 |
| Agostadero. | 12,850.00 |
| Forestal | 9,600.00 |
| No apropiados para uso agrícola | 8,000.00 |

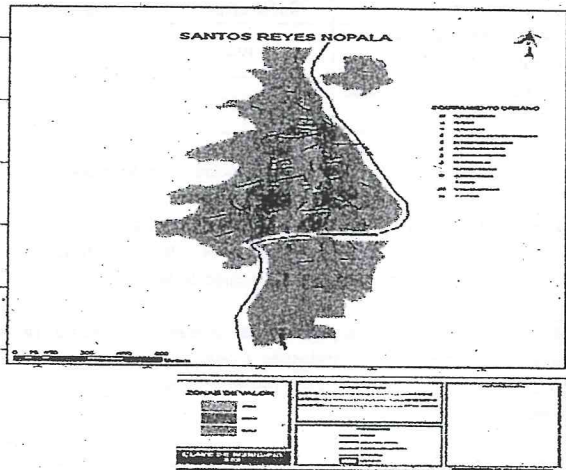
TABLA DE CONSTRUCCIÓN

| Categoría | Clave | Valor en pesos por metro cuadrado | Categoría | Clave | Valor en pesos por metro cuadrado |
|----------------------------------|-------|-----------------------------------|---|-------|-----------------------------------|
| REGIONAL | | | MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL | | |
| Básico | IRB1 | 219.00 | Media | PHOM4 | 1,415.00 |
| Mínimo | IRM2 | 482.00 | Alta | PHOA5 | 1,634.00 |
| ANTIGUA | | | MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL | | |
| Mínimo | IAM2 | 419.00 | Económico | PHE3 | 1,090.00 |
| Económico | IAE3 | 670.00 | Medio | PHM4 | 1,603.00 |
| Medio | IAM4 | 838.00 | Alto | PHA5 | 2,117.00 |
| Alto | IAA5 | 1,394.00 | Especial | PHE7 | 2,683.00 |
| Muy Alto | IAM6 | 1,938.00 | MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO | | |
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR | | | Básico | COES1 | 251.00 |
| Básico | HUB1 | 251.00 | Mínimo | COES2 | 597.00 |
| Mínimo | HUM2 | 743.00 | MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA | | |
| Económico | HUE3 | 1,048.00 | Económico | COAL3 | 1,184.00 |
| Medio | HUM4 | 1,341.00 | Alto | COAL5 | 1,320.00 |
| Alto | HUA5 | 1,667.00 | MODERNA COMPLEMENTARIAS | | |

| TENIS | | | | | |
|------------------------------------|------|----------|---|-------|----------|
| Muy Alto | HUM6 | 1,992.00 | Medio | COTE4 | 848.00 |
| Especial | HUE7 | 2,065.00 | Alto | COTE5 | 1,013.00 |
| MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR | | | MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN | | |
| Económico | HPE3 | 996.00 | Medio | COFR4 | 891.00 |
| Alto | HPA5 | 1,331.00 | Alto | COFR5 | 1,005.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO | | | MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO | | |
| Económico | PC3 | 1,079.00 | Básico | COCO1 | 157.00 |
| Medio | PCM4 | 1,446.00 | Mínimo | COCO2 | 209.00 |
| Alto | PCA5 | 2,159.00 | Económico | COCO3 | 251.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL | | | Medio | COCO4 | 461.00 |
| Económico | PIE3 | \$943.00 | MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA | | |
| Medio | PIM4 | 1,101.00 | Mínimo | COPA2 | 314.00 |
| Alto | PIA5 | 1,394.00 | Económico | COPA3 | 430.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA | | | Medio | COPA4 | 765.00 |
| Precaria | PBP1 | 0.00 | Alto | COPA5 | 1,100.00 |
| Básico | PBB1 | 660.00 | MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO) | | |
| Económico | PBE3 | 838.00 | | | |

| Media | PBM4 | 964.00 | Económico | COC13 | 618.00 |
|-------------------------------|------|------------|---|-------|---------|
| MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA | | | Medio | COC14 | 723.00 |
| Económica | PEE3 | \$1,215.00 | MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL) | | |
| Media | PEM4 | 1,331.00 | Mínimo | COBP2 | 2098.00 |
| Alta | PEA5 | 1,530.00 | Económico | COBP3 | 262.00 |
| | | | Medio | COBP4 | 314.00 |

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Sección Primera. Multas de Impuesto Predial

Artículo 23. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 24. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Sección Segunda. Recargos de Impuesto Predial

Artículo 25. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**CAPÍTULO V
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual,
Pendientes de Cobro**

Artículo 25. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, por los conceptos de impuestos sobre los ingresos y los impuestos sobre el patrimonio, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 200.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | 300.00 |

Artículo 30. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 33. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | 300.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | 100.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | | |
| a) venta de ropa | 25.00 | Por día |
| b) Venta de carne | 25.00 | Por día |
| c) Venta de frutas y verduras | 25.00 | Por día |
| d) Otros | 25.00 | Por día |

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|-------------------------|--------------|
| I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública | 100.00 | Mensual |
| II. Vendedores ambulantes (feria anual) | 100.00 por metro lineal | Por evento |
| III. Vendedores ambulantes ordinarios | 50.00 | Semanal |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 35. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 36. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, de acuerdo a las tarifas siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Recolectión de basura en área comercial | 10.00 | Semanal |
| II. Recolectión de basura en casa-habitación | 5.00 | Semanal |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Expedición de constancias de origen y vecindad | 30.00 |
| II. Expedición de constancias y copias certificadas de identidad, dependencia económica, solvencia entre otros | 20.00 |

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 43. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA FIJA EN PESOS |
|--|---------------------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles | 150.00 |
| II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas, por metro lineal | 10.00 |
| III. Demolición de construcciones | 300.00 |
| IV. Asignación de número oficial a predios | 150.00 |
| V. Alineación y uso de suelo | 150.00 |
| VI. Por renovación de licencias de construcción | 300.00 |
| VII. Retiro de sello de obra suspendida | 300.00 |
| VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial por M ² | 10.00 |
| IX. Construcción de albercas, por M ² | 10.00 |
| X. Aprobación y revisión de planos | 500.00 |

Artículo 44. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 500.00 |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado | 200.00 |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | 100.00 |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional | 100.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | EXPEDICION EN PESOS | REFRENDO EN PESOS |
|--|---------------------|-------------------|
| Comercial | | |
| I. Miscelánea | 300.00 | 500.00 |
| II. Tienda de abarrotes | 300.00 | 1,000.00 |
| III. Materiales de construcción y ferretería | 1,000.00 | 5,000.00 |
| IV. Tienda de ropa | 300.00 | 1,000.00 |
| V. Zapaterías | 300.00 | 1,000.00 |
| VI. Farmacias | 2,000.00 | 3,000.00 |
| VII. Farmacia veterinaria | 1,000.00 | 1,500.00 |
| VIII. Agroquímicos | 500.00 | 1,000.00 |
| IX. Mueblerías | 500.00 | 1,500.00 |
| X. Joyerías | 500.00 | 1,500.00 |
| XI. Refaccionarias | 1,000.00 | 1,500.00 |
| XII. Tienda de regalos y juguetería | 500.00 | 1,500.00 |
| XIII. Papelería (Ciber) | 500.00 | 1,500.00 |
| XIV. Vidriería y aluminio | 500.00 | 2,000.00 |
| XV. Panadería y pastelería | 200.00 | 500.00 |
| XVI. Tortillerías | 1,000.00 | 3,000.00 |
| XVII. Carnicerías | 1,000.00 | 2,000.00 |
| XVIII. Taquerías | 300.00 | 500.00 |
| XIX. Verdulerías | 200.00 | 300.00 |
| XX. Pollerías | 300.00 | 500.00 |
| XXI. Gasolineras | 20,000.00 | 50,000.00 |
| XXII. Purificadora de agua | 500.00 | 1,000.00 |
| XXIII. Vendedores de agua purificada | 500.00 | 1,500.00 |
| XXIV. Nevería y paleterías | 300.00 | 500.00 |
| XXV. Fábrica de hielo | 400.00 | 500.00 |
| XXVI. Restaurantes y marisquerías | 500.00 | 2,000.00 |
| XXVII. Taller de herrería | 200.00 | 500.00 |
| XXVIII. Taller de carpintería | 500.00 | 1,500.00 |
| XXIX. Taller mecánico, electromecánico y pinturas | 500.00 | 1,500.00 |
| XXX. Antojitos regionales | 200.00 | 500.00 |
| XXXI. Aceites y lubricantes | 200.00 | 350.00 |
| XXXII. Ventas de pescado y mariscos | 500.00 | 1,000.00 |
| XXXIII. Cafetería, jugos, licuados y tortas | 300.00 | 500.00 |
| XXXIV. Renta de mobiliario | 1,000.00 | 3,000.00 |
| XXXV. Dulcerías | 500.00 | 1,500.00 |
| XXXVI. Lavandería | 200.00 | 500.00 |
| XXXVII. Mercería | 200.00 | 300.00 |
| XXXVIII. Fábrica de tabiques y tabicón | 300.00 | 500.00 |
| XXXIX. Fabricante de juegos pirotécnicos | 1,000.00 | 3,000.00 |
| XL. Rosticerías | 200.00 | 500.00 |
| XLI. Taller de block (tabicón) | 300.00 | 500.00 |
| XLII. Fondas y cocinas económicas | 200.00 | 500.00 |
| XLIII. Ventas de cocos fríos | 100.00 | 200.00 |
| XLIV. Venta de celulares y accesorios | 1,500.00 | 3,000.00 |
| XLV. Tiendas comerciales de autoservicio | 20,000.00 | 50,000.00 |
| XLVI. Compañía financieras | 5,000.00 | 10,000.00 |
| XLVII. Bodegas de distribución de productos de empresas nacionales y transnacionales | 5,000.00 | 10,000.00 |
| Servicios | | |
| XLVIII. Hoteles | 500.00 | 3,000.00 |
| XLIX. Centro de computo (ciber) | 500.00 | 1,000.00 |
| L. Estéticas y peluquerías | 500.00 | 1,000.00 |

| | | |
|--|-----------|-----------|
| LI. Casetas telefónicas | 200.00 | 200.00 |
| LII. Foto estudio y fotocopiado | 200.00 | 500.00 |
| LIII. Consultorio medico | 1,000.00 | 5,000.00 |
| LIV. Vulcanizadora | 200.00 | 500.00 |
| LV. Balconería | 500.00 | 1,500.00 |
| LVI. Laboratorio de análisis clínicos | 1,000.00 | 2,000.00 |
| LVII. Servicio de molinda de granos y semillas | 200.00 | 500.00 |
| LVIII. Aparatos de sonido(altavoces) | 200.00 | 500.00 |
| LIX. Lavado y engrasado de autos | 300.00 | 500.00 |
| LX. Funerarias | 500.00 | 1,500.00 |
| LXI. Grupos musicales y sonidos | 500.00 | 1,500.00 |
| LXII. Balnearios | 500.00 | 1,000.00 |
| LXIII. Sitio de taxis y camionetas mixtas | 500.00 | 2,000.00 |
| LXIV. Trituradora de piedra | 2,000.00 | 3,000.00 |
| LXV. Arrendamiento de maquinaria | 2,000.00 | 4,000.00 |
| LXVI. Extracción de grava y arena | 500.00 | 1,000.00 |
| LXVII. Casas de empeño | 5,000.00 | 10,000.00 |
| LXVIII. Cajas de ahorro | 15,000.00 | 20,000.00 |
| LXIX. Banco | 20,000.00 | 50,000.00 |
| LXX. Telecomunicaciones | 1,000.00 | 2,000.00 |
| LXXI. Videojuegos | 300.00 | 500.00 |
| LXXII. Servicios de mensajería y paquetería | 1,000.00 | 2,000.00 |
| LXXIII. Pizzerías | 500.00 | 1,000.00 |
| LXXIV. Clínicas y Hospitales | 20,000.00 | 50,000.00 |
| LXXV. Gimnasio | 500.00 | 1,000.00 |
| LXXVI. Locales de Serigrafía | 1,000.00 | 2,000.00 |
| LXXVII. Escuelas particulares | 10,000.00 | 20,000.00 |
| LXXVIII. Locales de tatuajes | 200.00 | 500.00 |
| LXXIX. Consultorio dental | 1,000.00 | 3,000.00 |
| LXXX. Taller de costura | 500.00 | 1,000.00 |
| LXXXI. Cenaduría | 500.00 | 1,000.00 |
| LXXXII. Rosticería | 500.00 | 1,000.00 |
| LXXXIII. Radiofusoras | 1,000.00 | 2,000.00 |

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | |
|--|----------------|----------|
| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | 2,000.00 | 2,000.00 |
| II. Por ventas al coqueo: | | |
| a) Coctelerías | 1,500.00 | 1,500.00 |
| b) Video-bares | 1,500.00 | 2,000.00 |
| c) Cantinas | 1,500.00 | 2,000.00 |
| d) Restaurant-bar | 6,000.00 | 6,000.00 |
| e) Discotecas | 500.00 | 1,000.00 |
| f) Billares | 3,000.00 | 3,000.00 |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | |
|--|----------------|----------|
| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
| I. Permisos temporales de comercialización | 2,000.00 | 2,000.00 |

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | |
|---|----------------|----------|
| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
| I. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización | 2,000.00 | 2,000.00 |

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 50. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 51. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | |
|--|----------------|----------|
| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
| I. De pared, adosados o azoteas: | | |
| a) Pintados por M ² | 100.00 | 100.00 |
| b) Luminosos por M ² | 200.00 | 200.00 |
| II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | 300.00 | 300.00 |

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|---------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Doméstico | 40.00 | Mensual |
| II. Suministro de agua potable | Comercial | 200.00 | Mensual |
| III. Conexión a la red de agua potable | Doméstico/Comercial | 500.00 | Por evento |

Artículo 57. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------|-----------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Doméstico | 300.00 | Por evento |
| II. Conexión y reconexión | Doméstico / Comercial | 500.00 | Por evento |

Sección Novena. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 58. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 60. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual | 200.00 |

Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 61. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 63. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario público | 5.00 | Por evento |
| II. Regadera pública | 15.00 | Por evento |

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 |

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 66. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 28 por las participaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas; a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Estatales, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Productos de Recursos Fiscales y Propios que capte por los rubros de ingresos que capte en el ejercicio ya sea por Impuestos, Contribución de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

Artículo 73. El importe a considerar para productos financieros de este título, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública | 500.00 |
| II. Grafiti en bienes del Municipio | 1,000.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 200.00 |
| IV. Manejar en estado etílico | 1,000.00 |
| V. Faltas a la moral | 1,000.00 |

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 77. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 78. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 79. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 80. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 81. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 82. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 84. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Sección Única. Financiamiento Interno.

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. - Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio Santos Reyes Nopala, Distrito Juquila, Oaxaca | | |
|--|--|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio | Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el Municipio. | Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior |
| Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio | Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el Municipio. | Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior |
| Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio | Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el Municipio. | Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos |

| | | |
|--|---|--|
| Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio | Implementación de Fondo de Fomento Económico, Social y Turístico. | Aumentar un 10% adicional a las contribuciones complementarias a: derechos, productos y aprovechamientos. |
| Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio | Modernizar los programas informáticos de control de contribuyentes. | Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos Municipales. |
| Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio | Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional. | Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables. |
| Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio | Orientación Fiscal | Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales. |

| | | |
|--|---------------|---------------|
| Ingresos Derivados de Financiamientos | | |
| 1 con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | | |
| 2 con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 45,931,570.26 | 45,931,570.26 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 1.00 | 1.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio Santos Reyes Nopala, Distrito Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santos Reyes Nopala, Distrito Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

| Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca | | | |
|--|-----------------|-----------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | 2022 | 2023 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | 14,523,048.75 | 14,523,048.75 | |
| A Impuestos | 65,688.77 | 65,688.77 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 1,050.60 | 1,050.60 | |
| D Derechos | 965,947.91 | 965,947.91 | |
| E Productos | 32,305.95 | 32,305.95 | |
| F Aprovechamientos | 51,689.52 | 51,689.52 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | |
| H Participaciones | 13,406,366.00 | 13,406,366.00 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | |
| J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | 45,931,570.26 | 45,931,570.26 | |
| A Aportaciones | 45,931,567.26 | 45,931,567.26 | |
| B Convenios | 3.00 | 3.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 1.00 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 1.00 | |
| 4 Total de Ingresos proyectados | \$60,454,620.01 | \$60,454,620.01 | |
| Datos informativos | | | |

Anexo III

| Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca | | | |
|--|------------------|------------------|------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | 2019 | 2020 | 2021 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 11,187,638.00 | \$ 12,953,958.92 | \$ 15,666,555.75 |
| A Impuestos | 61,000.00 | 64,400.75 | 65,688.77 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 1,030.00 | 1,050.60 |
| D Derechos | 897,000.00 | 947,007.75 | 965,947.91 |
| E Productos | 30,000.00 | 31,672.50 | 32,305.95 |
| F Aprovechamiento | 48,000.00 | 50,676.00 | 51,689.52 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H Participaciones | 10,151,638.00 | 11,859,171.92 | 14,549,873.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | 3.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 37,925,308.33 | \$ 44,938,836.84 | \$ 47,544,448.55 |
| A Aportaciones | 37,925,304.33 | 44,938,833.84 | 47,544,445.55 |
| B Convenios | 4.00 | 3.00 | 3.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

| | | | | |
|---|---|------------------|------------------|------------------|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 1.00 | 1.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 1.00 | 1.00 |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | \$ 49,112,946.33 | \$ 57,892,796.77 | \$ 63,211,005.30 |
| | Datos Informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 11,187,638.00 | \$ 12,953,958.92 | \$ 15,666,555.75 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 37,925,308.33 | \$ 44,938,836.84 | \$ 47,544,448.55 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ 0.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 60,454,620.01 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 1,116,682.75 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 65,688.77 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 23,664.77 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 27,315.60 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,253.00 |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,101.20 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,354.20 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,050.60 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,050.60 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 965,947.91 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 225,879.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 740,068.91 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 32,305.95 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 32,305.95 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 51,689.52 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 51,689.52 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 59,337,936.26 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 13,406,366.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 9,336,810.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 2,748,036.00 |

| | | | |
|--|--------------------------|---------------------|---------------|
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 457,781.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 262,414.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 109,482.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 436,737.00 |
| Impuestos sobre automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 37,918.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 17,188.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 45,931,567.26 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 34,854,734.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 11,076,833.26 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 3.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00 |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|--|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingreso y Otros Beneficios | 69,454,620.01 | 2,135,323.80 | 5,618,796.90 | 5,618,796.90 | 5,618,796.90 | 5,618,796.90 | 5,618,796.90 | 5,618,796.90 | 5,618,796.90 | 5,618,796.90 | 5,618,796.90 | 5,618,796.90 | 2,135,323.50 |
| Impuestos | 65,689.77 | 5,474.06 | 5,474.06 | 5,474.06 | 5,474.06 | 5,474.06 | 5,474.06 | 5,474.06 | 5,474.06 | 5,474.06 | 5,474.06 | 5,474.06 | 5,474.06 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 23,064.77 | 1,972.06 | 1,972.06 | 1,972.06 | 1,972.06 | 1,972.06 | 1,972.06 | 1,972.06 | 1,972.06 | 1,972.06 | 1,972.06 | 1,972.06 | 1,972.06 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 27,315.00 | 2,276.30 | 2,276.30 | 2,276.30 | 2,276.30 | 2,276.30 | 2,276.30 | 2,276.30 | 2,276.30 | 2,276.30 | 2,276.30 | 2,276.30 | 2,276.30 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 5,263.00 | 437.76 | 437.75 | 437.75 | 437.75 | 437.75 | 437.75 | 437.75 | 437.75 | 437.75 | 437.75 | 437.75 | 437.75 |
| Accesorios de Impuestos | 2,101.20 | 175.10 | 175.10 | 175.10 | 175.10 | 175.10 | 175.10 | 175.10 | 175.10 | 175.10 | 175.10 | 175.10 | 175.10 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Ajena, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 7,354.20 | 612.85 | 612.85 | 612.85 | 612.85 | 612.85 | 612.85 | 612.85 | 612.85 | 612.85 | 612.85 | 612.85 | 612.85 |
| Contribuciones de Mejoría | 1,050.00 | 87.66 | 87.66 | 87.66 | 87.66 | 87.66 | 87.66 | 87.66 | 87.66 | 87.66 | 87.66 | 87.66 | 87.66 |
| Contribución de mujeres por Obras Públicas | 1,050.80 | 87.55 | 87.55 | 87.55 | 87.55 | 87.55 | 87.55 | 87.55 | 87.55 | 87.55 | 87.55 | 87.55 | 87.55 |
| Derechos | 945,517.21 | 80,495.66 | 80,495.66 | 80,495.66 | 80,495.66 | 80,495.66 | 80,495.66 | 80,495.66 | 80,495.66 | 80,495.66 | 80,495.66 | 80,495.66 | 80,495.66 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 225,879.00 | 18,823.25 | 18,823.25 | 18,823.25 | 18,823.25 | 18,823.25 | 18,823.25 | 18,823.25 | 18,823.25 | 18,823.25 | 18,823.25 | 18,823.25 | 18,823.25 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 740,068.01 | 61,672.41 | 61,672.41 | 61,672.41 | 61,672.41 | 61,672.41 | 61,672.41 | 61,672.41 | 61,672.41 | 61,672.41 | 61,672.41 | 61,672.41 | 61,672.41 |
| Productos | 32,305.95 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 |
| Productos | 32,305.95 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 | 2,692.16 |
| Aprovechamientos | 51,489.82 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 |
| Aprovechamientos | 51,689.52 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 | 4,307.46 |
| Participaciones, Aportaciones, y Convenios | 68,337,936.28 | 2,040,268.61 | 5,525,740.01 | 5,525,740.01 | 5,525,740.01 | 5,525,740.01 | 5,525,740.01 | 5,525,740.01 | 5,525,740.01 | 5,525,740.01 | 5,525,740.01 | 5,525,740.01 | 2,040,268.61 |
| Participaciones | 13,400,380.00 | 1,117,197.17 | 1,117,197.17 | 1,117,197.17 | 1,117,197.17 | 1,117,197.17 | 1,117,197.17 | 1,117,197.17 | 1,117,197.17 | 1,117,197.17 | 1,117,197.17 | 1,117,197.17 | 1,117,197.17 |
| Aportaciones | 45,601,667.26 | 923,068.44 | 4,408,542.84 | 4,408,542.84 | 4,408,542.84 | 4,408,542.84 | 4,408,542.84 | 4,408,542.84 | 4,408,542.84 | 4,408,542.84 | 4,408,542.84 | 4,408,542.84 | 923,068.44 |
| Convenios | 3.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamientos | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento Interno | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de Enero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.